fin de que les actes no sufran et.

Allow on cales and our all

thesente and un es nesi:



credad. A fin de reperar este mal e nos beliarralnos es (an U. p) Consejo de instruccion publica, se

poner lo siguiente. ne Talouza ofia IH . 2 . 1 Institutes v Colegies el 1

duira el 20 sde Junio. Los un

dos para la crado de bien

el curso en 1, -- de Ectiembre

PROVINCIA DE ZAM

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de I. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, num. 52, à quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendopor correos pues de lo contrario no se recibiran.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado à casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de servicio público o comun de los pueblos; no se insertarán al no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO.

Núm. 725.

Direccion de instruccion pública.

En vista de varias reclamaciones que me han dirigido algunos alcaldes de esta provincia, solicitando condonacion de la multa de 20 rs. que les impuse por mi circular de 3 de Agosto último, por no haber remitido oportunamente el parte y recibos del pago de la dotación de sus respectivos Maestros correspondientes al trimestre que venció en fin de Junio de este año, y habiendo oido previamente el informe de la comision provincial de instruccion primaria, de conformidail con lo manifestado por lo misma, he resuelto desestimar todas las reclamaciones, mediante à que en ninguna de ellas se esponen razones fundadas, justas y stendibles que puedan justificar la omision o indiferencia en el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno de S. M. v de los repetidos mandatos de este Gobierno politico. En su consecuencia prevengo à los alcaldes que no hayan satisfecho la pequeña multa impuesta, lo verifiquen precisamente para el 15 del corriente mes, pues de lo contrario por sensible que me sea, mandarè comisionados el mismo dia 15 à costa de los morosos, y les advierto que habiendo vencido el tercer trimestre, se apresuren à remitir el parte y recibes por duplicado, sino quieren ser castigados mas severamente. Zamora 4. 2 de Octubre du 1848.—El Marques de Sta. Cruz de Aguirre. delot :lenn eiger Tester Tester inrel: totak

NUM. 726. El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del actual me dice lo siguiente. S. M. la Reina (q. D. g.) se ba dignade espe-

dir et Real decreto siguiente.-Habiendo regresado de Sevilla D. Luis José Sartorius despues de concluida la comision que tuve é bien conserir le coa fecha 3 de Agosto último, vengo en disponer sa encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que loha desempeñado D. Mariano Roca de Togores, Ministro de Marina. Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1848. - Está rubricado de la Real mano, -Refrendado -El Presidente del Consejo de Ministres: El Duque de Valencia = De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectes correspondientes. Dios guarde à V. S muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1848. - Sar-

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Zamora 3 de Setiembre de 1848. - El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. Liel om in Loborshoos us? C. . Don Juan Antonio Torrest colono. . . .

- (Asi se irin espreson in todos los) New 727 on the series of New 19727 of the actual

El Exemo. Sr. Director general de instruccion pública me traslada con fecha 15 de Setiembre próximo pasado la Real orden signiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue. Son muchas las reclamaciones de los Directores de establecimientos de enseñanza y de padres de familia, sobre el gran perjuicio que irrogan à los jovenes que educan en los institutos y Colegies, las largas vacaciones que les permite el actual reglamento. Los cuatro meses que duran, unida à las de Navidad y Semana santa, à los domingos y fiestas de precepto, reducen á cinco .

meses escasos el tiempo útil de estudio en todo el año. Siguese de aqui, no solamente que los niños pierden dias preciosos para su aprovechamiento, sino que ademas adquieren hábitos de desaplicacion y holganza de que tal vez se resisten toda su vida con perjuicio propio y de la seciedad. A fin de reparar este mal grave la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de instruccion pública, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º El año escolar empezará en todos los Institutos y Colegios el 1. o de Setiembre y concluira el 20 de Junio. Los últimos dias de este mes y los que se necesiten del siguiente Julio se emplearan en los examenes y en los ejercicios para el grado de bachiller en silosofía.

2. Durante los meses de Junio y Setiem. bre en aquellos puntos donde el calor sea molesto, se darán las lecciones por la mañana temprano, procurando, que á las diez estén ya terminadas.

3. La matricula se anunciará en 1.º de

enten considella signical olatosi isaa is no.

Agosto y se abrirá el 20 del propio mes. Todo lo dispuesto en el reglamento respecto de este punto y de los exámenes de sin de curso se verificará como está mandado, sin mas variacion que la consiguiente à las épocas que deberán adelantarse ó retardarse de conformidad con la disminucion del tiempo de vacacion.

4. Concluyendo antes los cursos de facul. tad, los comisionados de las Universidades á los Institutos para los grados de bachiller en filosofia procurarán hallarse en estos establecimientos el dia 22 de Junio á fin de que los actos no sufran re-

traso alguno.

5. Aunque en el presente año no es posible que principie el curso en 1, º de Setiembre. durarà hasta la época que en esta orden se se. nula.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodi. co oficial para su publicidad y efectos consiguien. tes. Zamora 2 de Octubre de 1,848.=El Marqués de Stu. Cruz de Aguirre.

Los dos estados siguientes, son de los últimos modelos que se citan en las disposiciones mandadas ob. servar por Real orden de 1.º de Setiembre último, para la ejecucion de los repartimientes de la contribucion territorial en el año próximo, insertas en los boletines últimos desde el núm. 116.

MODELO NUM. 4.º

Provincia de

A , slude spanie 3 v Lude

atelouth ton orlangent felt stren

de obnation, consili del decampe que dando el

Pueblo de

e agusto diffement versio en dispoliti e

LISTA cobratoria de los catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. (ó lo que sea) que debe pagar este pueblo en el año de 1849 por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y sus recargos.

NUMERO del reparti- miento.	Szaz Jásh studhizast 131— chelindstal	SEÑAS DE SU CASA Ó HABITACION.	CUOTA ANUAL por contribucion y recargos.	CORRESPOND a cada trimestr
acta T.A	definition of a strategy of conduction		Rs. vn.	Rs. vn.
2.°	Don Francisco Perez. Don Antonio Gil: su administrador Jo.		29232	738
	sé Perez.	Idem, núm. 5, cuarto 2.º.	58530	14616
3.	Don Andrés Delgado	Calle de San Roque, núm. 24	29232	73 8
5.°	Don Santiago Alba: acendado forestero:	Travesia del Moro, núm. 5	738	1812
	su apoderado Antonio Diaz.	Plaza de la constitucion num 4	54132	13518
6.°	Don Juan Antonio Torres: colono	Idem, núm. 10, cuarto 2.º.	73 8	1812
	(Asi se irán espresando todos los) demas contribuyentes por el mismo órden que esten en el reparto).	eoudana) zol gh i -805 ng mil oninin massil on collina	12.78128	3,19511
	Bornes de Addresseur consecutation de la destace de la constaction	BOUG TOTAL LUGINGS		3,66017

La cueta anual que se figura en esta lista á cada contribuyente, equivale á catorce rs. y veinte y dos mrs. por ciento (ó lo que sea, espresándose por letra precisamente) de sus respectivas utilidades imponibles segun resulta del repartimiento original que obra en esta administracion, con la distincion à saber: Per Contribucion para el Tesoro diez por ciento (ó lo que sea); por el recargo para gastos municipales dos y medio; por idem idem, para provinciales un real; por idem para fondo supletorio veinte y tres mrs. y para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del Tesoro diez y seis mrs.: total gravamen, los espresados catorce y veinte y dos por ciento.

Fechay firma del Administrador é inspector de Contribuciones directas. S. M. la Reina (q. 1). g) so ha dignade cape. les dominges y mestas de precipie, exclusion cape.

propietario (6 bacendado forestero ó colono) del mismo, por la continuo foresendado foresendados

de la como el cando de la como el como tes, como se advierte en la segunda nota del modelo del mismo, se espresará al pie de la lista cobratoria, el tanto por ciento con que unos y otros contribuyen por el cupo principal y recargos, á sin de que el cobrador pueda facilitar á cada uno el recibo de su cuota con la debida espresion ó llenar este segun se previene en la segunda nota del modelo para el mismo.

2. Resulte o no el repartimiento ejecutado bajo un tanto por ciento comun para toda clase de contribuyentes, como estos deben aparecer en él (segun se ve por el modelo) de modo que el colono se distinga del propietario, y el hacendado vecino del hacendado forastero, y estas distinciones son necesarias para que el cobrador pueda dar á cada uno su recibo con la espresion que corresponda segun sea, colono ó propietario, vecino ó forastero, sobre todo en el caso de haberse practicado dicho repartimiento bajo tipos discrentes; se formarán las listas cobratorias copiando literalmente los nombres de los contribuyentes y de sus apoderados ó administradores, si los tienen, y las indicaciones de «hacendado forastero, colono» ó la que tuvieren en el reparto; y si este se ha practicado bajo tipos diferentes, como entonces deben aparecer los contribuyentes á quienes alcanza la limitación del dece por ciento en primer lugar y despues de elles todos los demas, segun se advierte en la segunda nota del modeló para dicho reparto, deberá añadirse en la lista cobratoria sobre el primer nombre de los de una y otra clase, para facilitar al cobrador la estension de los recibos, la siguiente indicacion «contribuyentes à quienes se ha impuesto el por ciento de sus respectivas utilidades por el cupo principal de contribucion.»

3. Debiendo indicarse lo mismo en el repartimiento que en la lista cobrateria les que son contribuyentes forasteros ó colonos, se sobreentiende que todos los demas son propietarios vecinos del pueblo aun que no se esprese, en obsequio de la brevedad y sencillez de dicha lista y reparto.

Y 4.º Las espresadas listas cabratorias se facilitarán á los recaudadores ó cobradores nombrados por la administracion con responsabilidad directa á la Hacienda, segun se previene en el párrafo 1.º del art. 13 de la Real órden aclaratoria de 3 de Setiembre de 1847: esto es, sin comprender en ellas mas que las partidas que real y efectivamente hayan de cobrar por si ó sus agentes, con deduccion de las que por cualquier motivo esten en suspenso, o hayan de ser compensadas, y en que deba solo entender la adjusticia, y do no venificación se les señalarin en su

ausencia y rebeldin los estrados de esta de Samone de Cambel de Cambre, so la estruviado una burga des

in Medicesson para que los pueblos que no socialita. El

Primer trimestre de 1849. De Pueblo de Pueblo de Primer trimestre de 1849.

IIII

00

Como cobrador de contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el ayuntamiento) he recibido de Don Francisco Perez, vecino (ó hacendado forastero) del mismo la cantidad de setenta y tres rs., ocho mrs., cuarta parte de lo que le corresponde satisfacer en este año por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia al respecto de 14 rs., veintidos mrs. por i 100, á que la misma á salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó Subdelegado del partido) y se espresa á continuacion. brosza, en el pantido de Sagago, ou modelpote sant

Apply of the plant culmated for the P.A. is shade to the culture distribution of the property of the culture of	Rs. vn.
Por contribucion para el Tesoro. Por el recargo pará gastos municipales.	10 por 100
Por id para los provinciales. Por id para fondo supletorio.	on 2 v 17 nie seblo¥ s 1 v al orioninske
Por id para gastes de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del Tesoro.	0023 history orq
Parte céntima que se ha repartido sobre las utilidades	0016 and 2031
imponibles de cada contribuyente.	1422

Fecha y firma del Cobrador.

tisfeche of importe de la suscriccion del Bulciu. coltexilera à assignacement se aprecurais à realizarie.

1º En los recibos del 2º, 3.º y 4.º trimestre, puede omitirse, si se quiere, la demostracion del por menor del tanto por 100 sobre que se haya girado el repartimiento, porque para satisfaccion del contribuyente basta espresarlo en el 1.01 de el 1.51

deschol en ompey ogterd ois 2. Cuando el repartimiento se haya practicado bajo un tanto por 100 diferente para los bienes nacionales y arrrendados y para los demas contribuyentes se espedirá el recibo á cada uno de ellos, redactado en los términos siguientes

Como cobrador de Contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el ayuntamieuto) he recibido de D. ACCINO A

propietario (o hacendado forastero o colono) del mismo, por la contribucion territorial correspondiente á sus fincas arrendadas (ó no arrendadas, ó á sus utilidades, si es colono) la cantidad de mrs, cuarta parte de lo que debe satisfacer en este año, por i00 con que dichas fincas (ó utilidades) salen gravadas en este pueblo rs. al respecto de por dicha contribucion y sus recargos, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó) Sub. delegado del partido), y se espresa á continuación.

	delegado del partido), y	se espresa a continuación.	
	1.2. 我们还是没有这里面的是我们的是我们的是我们的一个人的。 1.2. 1.2. 1.2. 1.2. 1.2. 1.2. 1.2. 1.2	사이트 이용 사이트 프라이트 프라이트 프로그램 프로그램 이용 프로그램 이용 프로그램 이용 프로그램 프로그램 프로그램 프로그램 프로그램 (PROSE OF AND	011161711912, 81901
8	and the state of t	congress of the modern the form of the state	Rs. vn.
	LOUR CARROON V LEGISHILL	oquo, le teq nevindraneo esta alma, esta illerita de el 1900 e	
	IIII WE REED TO THE REED TO TH	el nos clous us ob outis live de la la superior de como superior de la superior de la como superior del como superior de la como superior del como superior de la como superior del como superior de la como superior de la como superior del como superior de la como superior de la como superior de la como superior de la como superior del como superior del como superior de la como superior del como superio	1 25 111 228 81818
	debille espresson o'Honer	Por contribucion para el Tesoro.	
		Por el recargo para gastos municipales.	312
	non ob essle shot areq un	For el recargo para gasto.	411412
		Por idpara los provinciales.	A CALL TO THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE P
	ode, que el colono se distin-	Dan id nove forde emplointill.	00.3012
	icicites son necessitas para	Por id para fondo supresorranza, conduccion y entrega de	er oingloimen
	Million Contract Contract	Porto. para gastos de contamba, contamba de la la contamba de la c	0026
	Pointa segun sea, colono	fondos en las taias del tesuro.	2020 11D 80gH
	eigh of metaling of other or of the control of the	Parte centima que se ha repartido al espresado contribuyen-	WIR SHIP TALL NE SHIP
1.	mbres de los contubriyens	Harte centima que se ha repartido ai espicado contribujos.	John Clark Old of Cold
	THOU THE PARTY OF THE A STATE OF THE PARTY O	te sobre sus utilidades imponibles.	enter of the enteres
	is chacendalo derastero.	or los como en estados estados con estados en estados en estados en estados en estados en estados en estados e	nere delen museen
1			

-ili arreq olehom leijuzgados! 200 si re el receli. -do anto y ann ab Num. 1728 mon reming to brdoz

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora. Cito, llamo y emplazo á Pedro Roman Alonso, co-

nocido por Galvan, Alonso Junquera (á) Nagues vecinos de Villardeciervos, procesados con Pablo Cruz vecino de Petisqueira en el Reino de Portugal, por aprehension de tres bultos de géneros de contrabando para que en el término de nueve dias comparezcan á disposicion de este tribunal que si lo hicieren se les oirá y administrara Justicia, y de no verificarlo se les señalarán en su ausencia y rebeldia los estrados de este Juzgade, con los que se entenderan en lo sucesivo los traslados y actuaciones de la causa y les pararan perjuicio. Dado en Zamora á 21 de Setiembre de 1848. = José Valladores. = Angel Bustamante.

Num. 729.

D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera ins

tancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto, y por término de nueve dias cito, flamo y emplazo á Juan Antonio Garcia vecino del lugar de Ravauillo, reo ausente, contra quien y otros se sigue causa criminal en este mi Juzgado por la falsificacion de un testimonio de quinto correspondiente al pueblo de Valdespino y año próximo pasado de 1847 y presentacion de un mozo por otre ante el Consejo provincial de esta, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder a los cargos que les serán hechos, pues de no hacerle: se seguirá la causa en su rebeldía y le parará los perjuicios que haya lugar. Zamora y Setiembre 23 de 1848. = José Sabater. = Por mandado de S. S.: José Felix Pricto.

Núm. 730.

D' Francisco Blanco, teniente alcalde de esta villa

de la Puebla de Sanibria.

Par el presente cito, llamo y emplazo à Venancio Crespo, vecino de Codesal, para que en el término de treinta dias se presente ante mi à dar confesion con cargos en la causa que se le sigue

estatore los controles estatores el aprincipal de la litritación del de estatore en princer lux. eon Marcos Roman, sobre robo de dinero à tres aceiteros de San celle, en términe comun de di. cho Codesal y Boya; pues por auto de este dia con acuerdo de mi asesor, asi lo tengo menda. do en la espresada causa, de la que conozco por incompatibilidad de les Sres. Juez de primera instancia y alcalde de esta referida villa; y pasado dicho término sino se presentare, se sustan. ciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanábria 22 de Setiembre de 1848. - Francisco Blanco. = Por su mandado: Vicente Rodriguez Alba. Hom 1910pingo ministracion para terminaliza

PARTICULAR.

En la noche del 30 del mes próximo pasado de las Aceñas del puente de la Ciudad de Zamora, se ha estraviado una burra negra cerrada, herrada de delante, un poco rozada del vacio izquierdo. La persona que sepa su paradero se servira avisar á Baltasar Dominguez vecino del Perdigou, que le pagará los gastos originados.

El ayuntamiento de Ricobayo en union con sus vecinos ha acordado acotar la caza en el término de diche pueble para los forasteros, y publicarle en el Boletin oficial de la provincia, para que nadie alegue ignorancia.

Se arriendan los pastos de la dehesa de la Albañeza, en el partido de Sayago, cuyo disfrute sera desde el 1. e de Noviembre hasta el 15 de Abril próximo; pagando por cada res vacuna que no tenga un año 20 rs.; la que no tenga dos, 27 rs. y las mayores 40 rs; los ganaderos se presentarán al Sr. D. Josá Maria Ozores, vecino de Zamora,

LA REDACCION.

Como apesar de lo prevenido por el Sr. Jefe positico en circular inserta en el núm. 107 de 6 de Setiembre último, y de los repetidos anuncios de la Redaccion para que los pueblos que no han satissecho el importe de la suscriccion del Boletia oficial de esta provincia se apresuráran à realizarlo, no se ha conseguido: se advierte por ultima vez que para el 16 del actual se pedirá à la Autoridad competente espida los apremios.

Imp. de J. García Pimentst. Plaza de la Constitucion, número 32.

d ob obidioon on (oluminalauys le recibide de D.

·men oldeng else sho) omselded le reg obsidmen A GUIDDA